

LA PLATA, 19 de abril de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2410-8-142/83, la autorización otorgada por Resolución número 489/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

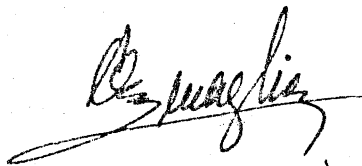
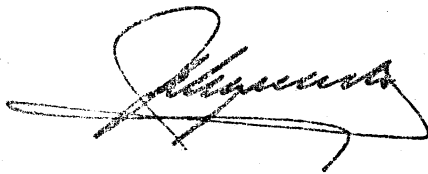
ARTICULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar hasta ----- el cien (100) por ciento de los avales que emita la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, de conformidad a lo determinado en el Contrato de Concesión y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la Construcción de las Autopistas La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Puente sobre el Riachuelo.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Vialidad de la Provincia, podrá convenir con la Dirección Nacional de Vialidad la modificación -- del artículo 3 del Convenio celebrado entre ambos organismos con fecha 29 de Marzo de 1969, con el objeto de conferir las garantías a que se alude en el artículo anterior.

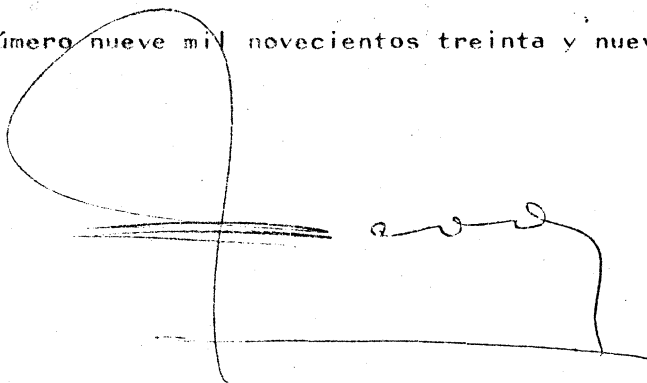
2.-

ARTICULO 3.- En oportunidad de cada operación de crédito avalada por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, la Provincia emitirá a favor de ese organismo nacional la garantía correspondiente.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dándose al Registro y Boletín y archívese.



Registrada bajo el número nueve mil novecientos treinta y nueve (9.939).-----



FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta, se faculta al Poder Ejecutivo a garantizar hasta el cien (100) por ciento de los avales -- que emita la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y a favor de la Concesionaria de la Construcción, Conservación y Explotación de las Autopistas La Plata-Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y Puente sobre el Riachuelo, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Los estudios aportados por la Subsecretaría de Progra mación y Desarrollo han demostrado no sólo que el proyecto bajo consideración exhibe una alta rentabilidad, evaluado desde el - punto de vista del inversor privado, sino también tomando en -- cuenta la sociedad en su conjunto. Es más, la rentabilidad des- de este último punto de vista es sustancialmente superior a la correspondiente al inversor privado. Por otra parte, dichos es- tudios demuestran que la rentabilidad del inversor privado su - fre mayores alteraciones frente a cambios en los parámetros bá- sicos del proyecto que la rentabilidad social. Esto ocasiona di - ferencias en el grado de riesgo para el inversor privado y para la sociedad, respectivamente, que es la causa última por la - - cual el Estado ha decidido concurrir en beneficio del concesio- nario otorgando el aval sobre los créditos que éste pudiera re- querir, hasta cierto porcentaje del monto total de la obra.

Como surge del mencionado informe, este aval de ningun na forma implica crear la posibilidad de un perjuicio, aún futu ro, para la Provincia, toda vez que la alta rentabilidad social de la Autopista asegura que aún en la peor de las alternativas previsibles, el valor presente neto desde el punto de vista so- cial, es mayor que el eventual costo implícito en la caída de a vales.

2.

*[Handwritten signature]*

2.-

La ampliación que se posibilita por esta ley obedece a la imposibilidad manifestada por el Ministerio de Economía - de la Nación para absorber el compromiso emergente del Convenio aprobado por Ley Provincial Número 9343 en lo referente al porcentaje de avales a garantizar por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Siendo intención del Gobierno asegurar la concreción del proyecto en orden al interés público a satisfacer a través de su ejecución, ha ofrecido al Ministerio de Economía de la Nación garantizar en su totalidad los avales que el Estado Nacional otorgue a favor de la concesionaria de la obra. En respuesta a dicho ofrecimiento la Secretaría de Estado de Hacienda ha comunicado su compromiso de garantizar los avales que se emiten en un todo de acuerdo en cuanto a oportunidad y magnitud con el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a Licitación.

Atento a ello y teniendo en cuenta lo preceptuado -- por los artículos 90 (inciso 9) y 132 (inciso 10) de la Constitución de la Provincia, se sanciona la presente ley.

